	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N° 528634-2021 del 24 de septiembre 2021

Convocante: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BAQ
Convocado (s): NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES – DIAN.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Cuantía: \$35.983.500

En Barranquilla, hoy 24 de noviembre de 2021, siendo las 9:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 174 Judicial I para Asuntos Administrativos, celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, NO PRESENCIAL de la referencia, y de conformidad con los lineamientos impartidos por la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 127 de 16 de marzo de 2020, relacionados con el distanciamiento social para prevenir la propagación del Covid19, en concordancia con la Resolución # 232 del 4 de Junio del 2020 que en su artículo Primero del Resuelve decide “Prorrogar la suspensión de la atención al público presencial en todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación a partir de las cero horas del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas del 1 de julio de 2020”, y hasta cuando se decida realizar con atención presencial, en armonía con lo ordenado en **la Resolución N°0412 del 09 de Octubre del 2020**, “por la cual se suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de Audiencias de Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial”. Además, el Ministerio de Salud y protección Social mediante Resolución 222 de fecha 25 de febrero del 2021 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus Covid 19, la cual en el Artículo 1 de la parte Resolutiva de dicho acto administrativo expresa:” Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020”.


Seguidamente se nota la presencia virtual de la Doctora **SANDRA CRISTINA MORA SOTO**, identificado con C.C. # 42.892.663 y Tarjeta Profesional # 48.486 del C.S.de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado del convocante **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA**. Correo electrónico: sandra.mora@estrategia tributarias.com

Acto seguido se reporta y se deja constancia que participa, vía correo electrónico y celular, la Doctora **NINI JOHANNA LOBO MERCADO**, abogada titulada, con cédula de ciudadanía No. 22.547.833 expedida en Palmar de Varela y T.P. No. 130.280 del C.S.J., Gestor I – División Jurídica de la DIAN, actuando en calidad de apoderada de la **NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA** dentro del proceso de la referencia

A continuación, el señor Procurador 174 Judicial I Administrativo le reconoce personería a la apoderada de la convocada, **NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, en los términos indicados en el poder que aporta.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verificó que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

En seguida, el señor Procurador, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la presente audiencia virtual e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se exhorta a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual, la parte **CONVOCANTE** a través de su apoderada la Doctora **SANDRA CRISTINA MORA SOTO**, quien manifiesta lo siguiente en cuanto a las **PRETENSIONES**: “*Gracias su señoría, manifiesto respetuosamente que me mantengo, en nombre de la parte Convocante, dentro de las Pretensiones iniciales solicitadas en la convocatoria de Audiencia Extrajudicial, que son:*

PRIMERO: Que se declare la revocatoria de la Resolución No. 000982 del 19 de noviembre de 2020, por medio de la cual la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, resolvió SANCIONAR a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 800.186.891-6, con multa de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$35.983.500).

SEGUNDO: Que se declare la revocatoria de la Resolución No. 561 del 11 de mayo de 2021, por medio de la cual se resolvió Recurso de Reconsideración, y que confirmó la Resolución No. 000982 del 19 de noviembre de 2020 emitida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, por las razones expuestas en la presente solicitud.

TERCERO: Que se restablezca en su derecho a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 800.186.891-6, mediante la declaración de que no procede la imposición de ninguna sanción.


CUARTO: Que se restablezca en su derecho a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., con NIT. 800.186.891-6, en el sentido de que no procede el pago de la sanción impuesta en las resoluciones cuya revocatoria se solicita, así como tampoco la efectividad de la garantía constituida a favor de la DIAN.

Luego se insta a la apoderada de la Convocada Dra. **NINI JOHANNA LOBO MERCADO**, actuando en calidad de apoderada de la **NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA** para que exponga la posición de la entidad: **Convocada:** “*dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a su Despacho los documentos que se relacionan a continuación y manifestarles que nuestra asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada para el día 24 de noviembre de 2021, será con ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA mediante certificación No. 9250 del 27/10/2021, sesión No. 93. Adjunto al presente correo los documentos señalados en PDF: 1. Certificación No. 9250 de fecha 27/10/2021 suscrita por la Subdirectora de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica y la Secretaria Técnica (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 2. Poder que me confiere el Director Seccional de Aduanas de Barranquilla (correo electrónico). 3. Anexos del poder (Acta de posesión No. 516 del 31/08/2021, 4. Resolución No. 000082 del 26/08/2021 por la cual se efectúan ubicaciones y demás en la DIAN y 5. Resolución No. 000091 del 03/09/2021 modelo de gestión jurídica para la DIAN). 6. Copia de mi documento de identificación y tarjeta profesional de abogado.”*

LA CERTIFICACION EN SU TENOR EXPRESA:


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verificó que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

“CERTIFICACIÓN No. 9250 LAS SUSCRITAS SUBDIRECTORA DE REPRESENTACIÓN EXTERNA Y SECRETARIA TÉCNICA (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN. En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 y el Acuerdo 21 del 17 de mayo de 2016 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN. CERTIFICAN: Que el 27 de octubre de 2021, sesión No. 93, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, conoció el estudio técnico elaborado por la abogada ponente ANA CARMEN MOGOLLÓN HERRERA relacionado con la conciliación extrajudicial convocada por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. como requisito de procedibilidad para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución 000982 del 19 de noviembre de 2020 y de la Resolución 000561 del 11 de mayo de 2021, proferidas por las Divisiones de Gestión de Liquidación y de Gestión Jurídica, de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, respectivamente. Ficha técnica 11232 con ID DIAN 12460. Al término de la presentación el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA toda vez que en relación con los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación se configura la causal prevista en el numeral 1º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo conforme el siguiente análisis: La sanción impuesta a la sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. mediante los actos administrativos antes citados es la contemplada en el numeral 1.4 del artículo 494 del Decreto 2685 de 1999 que señala como infracción aduanera de los titulares de puertos y muelles de servicio público y privado habilitados para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional la siguiente: “incumplir las medidas y procedimientos establecidos por la autoridad aduanera tendientes a asegurar el control y vigilancia de las mercancías dentro de sus instalaciones” Se indica en el acto administrativo sancionatorio que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla a través de los servicios electrónicos informáticos fue informada de la orden de reconocimiento de la carga por parte de la DIAN el 30 de abril de 2019 y pese a ello permitió el reconocimiento de la mercancía por parte de la agencia de aduanas antes que lo hiciera la DIAN. Se cita como soporte de la sanción el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38 del Decreto 390 de 2016 que en el inciso segundo señala que el declarante o agente de aduanas puede realizar la inspección previa de la mercancía después de presentar una declaración de importación anticipada y antes de que se active la selectividad como resultado de la aplicación del sistema de gestión de riesgo, es decir con la inclusión forzosa, la sociedad Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN Subdirección de Representación Externa Cra. 8 N° 6C-38 piso 9º PBX 607 9999 - 382 4500 ext. 904201 Código postal 111711 www.dian.gov.co portuaria estaba obligada a dar cumplimiento del reconocimiento por parte de la DIAN y luego sí permitir la inspección previa por parte de la agencia de aduanas. Igualmente se citan como sustento sancionatorio los artículos 203 y 204 del Decreto 390 de 2016 que regulan la “determinación del reconocimiento de carga” y el “reconocimiento de carga” normas que no se encontraban vigentes, tal como se sustenta en el Oficio 1002022208 – 0384 del 10 de abril de 2018 de la Dirección de Gestión Jurídica, de donde se concluye que hay una indebida tipificación de la sanción debido a que el soporte jurídico que fundamentó la imposición de la sanción corresponde a normas que no se encontraban vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos. La fórmula aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial consiste conciliar los efectos económicos de la Resolución 000982 del 19 de noviembre de 2020 y de la Resolución 000561 del 11 de mayo de 2021, proferidas por las Divisiones de Gestión de Liquidación y de Gestión Jurídica, de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, respectivamente, NO haciéndose efectiva la sanción de multa de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$35.983.500) impuesta a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. NIT. 800.186.891 por la infracción administrativa aduanera prevista en el numeral 1.4 del artículo 494 del Decreto 2685 de 1999. La presente certificación se expide en Bogotá D.C. el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA Subdirectora de Representación Externa Dirección de Gestión Jurídica (FIRMADO) SANDRA LILIANA MONDRAGÓN JIMÉNEZ Secretaria Técnica (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.”


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años Verificar que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

En atención a la oferta de Conciliación entregada por la apoderada de la Convocada, se corre traslado y se le otorga la palabra al señor apoderado del **CONVOCANTE**, la doctora **SANDRA CRISTINA MORA SOTO**, quien manifiesta: *“En mi calidad de convocante de la Audiencia y continuando con la misma, teniendo en cuenta las conclusiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, según Certificación anexa de la DIAN que me fue enviada por ese despacho, consistente en conciliar los efectos económicos de la Resolución 000982 del 19 de noviembre de 2020 y de la Resolución 000561 del 11 de mayo de 2021, proferidas por las Divisiones de Gestión de Liquidación y de Gestión Jurídica, de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, respectivamente, en el sentido de NO hacer efectiva la sanción de multa de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$35.983.500) impuesta a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. NIT. 800.186.891 por la infracción administrativa aduanera prevista en el numeral 1.4 del artículo 494 del Decreto 2685 de 1999, manifiesto en mi calidad de poderdante que acepto la citada fórmula conciliatoria”.*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: En este estado de la diligencia, retoma el uso de la palabra el señor Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien indica que: Atendiendo lo expresado por las partes en la presente diligencia, encontramos que el acuerdo a que han llegado, no atenta contra el interés jurídico, ni contra el derecho o la justicia, y que además no se están desconociendo garantías fundamentales a las partes, en tanto, se presume de buena fe, que no existe detrimento patrimonial para el Estado, *contrario Sensu*, se le reporta provecho a la entidad convocada y en favor de la descongestión judicial, habida cuenta que la convocante al aceptar la propuesta renuncia a cualquier otro reclamo judicial o extrajudicial que pudiese haberse generado entre las partes sobre el presente asunto; y la ficha técnica y la oferta se encuentran avaladas por el comité de conciliación de la Entidad convocada. Considera entonces este despacho delegado del Ministerio Público, que la conciliación cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el presente acuerdo (v) En criterio de buena fe para esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998). Por lo anterior procede a declarar esta conciliación no sin antes dejar expresa constancia que tal como lo establece el parágrafo 2 del Art. 2 del Decreto 1716 de 2009 (subrogado por el decreto 1069 de 2015) reglamentario de la Ley 1285 de 2009 en el presente acuerdo se respetaron los derechos laborales del convocante por ser estos ciertos e indiscutibles. Además el medio de control a incoar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa no ha caducado y lo acordado se encuentra soportado en pruebas documentales obrantes en la solicitud, y copia del certificado expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **la NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, en la que se da cuenta de las consideraciones concretas del comité frente al caso y las condiciones del acuerdo, con lo cual se da cumplimiento a la normatividad vigente esto es la Ley 640 de 2001 donde se señala los requisitos que deben quedar consignados en la respectiva acta de conciliación. Conviene precisar, que si bien la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la **NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años Verificando que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

ESPECIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA, ha sido aportada en copia simple y de manera virtual, ello a consideración de esta Agencia del Ministerio Público, en modo alguno riñe con la normatividad y jurisprudencia vigentes, habida cuenta que de conformidad con el artículo 246 del CGP, las copias simples tendrán el mismo valor del original, y en el mismo sentido, el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto de 2013, apoyándose en la nueva normatividad procesal y en el principio constitucional de la buena fe, unificó la Jurisprudencia en esta materia y decidió otorgarle valor probatorio a los documentos aportados en copia simple a un proceso, y sobre los cuales se ha surtido el principio de contradicción y no han sido tachados de falsos ni se ha controvertido su contenido. Igualmente, con el acuerdo logrado, no se vulnera el patrimonio público y se respeta el ordenamiento jurídico, por lo que este Despacho **DECLARA LA CONCILIACIÓN** en los términos ya referidos anteriormente. En consecuencia, se ordena el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Barranquilla en turno, a través de la oficina de asignaciones para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. Se les remitirá copia de ésta, a los correos electrónicos de los apoderados, presentes en esta diligencia virtual. Se deja constancia que solo copia de esta acta reposará en los archivos del despacho. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 9:56 am y en atención a la virtualidad por causas de la Pandemia COVID 19, solo firma el señor Procurador 174 Judicial I Administrativo, previa lectura y aprobación del acta por quienes en ella intervinieron relacionados aquí, Se les remitirá copia de este acta, a los correos electrónicos de los apoderados, presentes en esta diligencia virtual, quedando lo actuado en estrado.

Doctora **SANDRA CRISTINA MORA SOTO**

Apoderada de la parte CONVOCANTE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA.

Dra. **NINI JOHANNA LOBO MERCADO.**

Apoderada de la CONVOCADA: La DIAN

EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verificó que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento